MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

I. OBJETO

Esta memoria tiene por objeto fundamentar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), que presenta la Dirección del mismo en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 10.4.b) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

En efecto, se habla de modificación, por cuanto en la actualidad, la RPT del Consejo aparece recogida en dos Órdenes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (hoy, Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública). La primera de ellas, de 19 de mayo de 2016 (se adjunta como DOC. n. 1), previó la estructura mínima de puestos de trabajo que fueron adscritos al Consejo para su puesta en marcha y funcionamiento inicial. En esta Orden, que se dictó con la finalidad de adecuar la relación de puestos de trabajo a la nueva organización central y a la nueva organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, se adscribieron puestos exclusivamente del área de Secretaría General, con la finalidad de gestionar el inicio de la actividad del Consejo, cuyo director fue designado en enero de ese mismo año.

Será este mismo personal de Secretaría, el que, en colaboración con la Secretaría General de Administración Pública, elaboró la propuesta de RPT, que fue aprobada por Orden de 10 de agosto de 2017 y publicada en el BOJA n.º 172, de 7 de septiembre (se adjunta como DOC. n. 2).

El preámbulo de esta Orden indicaba que con esa RPT el Consejo fijaba su estructura, reducida y con un alto perfil profesional, creando y modificando varios puestos

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	1/35

de trabajo en las distintas áreas adscritas a la dirección del Consejo, Secretaría General, Área de Transparencia y Asesoría Jurídica.

Así mismo, advertía que la RPT necesaria para el ejercicio de las competencias en materia de protección de datos quedaba diferida al momento de su asunción efectiva.

En efecto, hay que tener en cuenta que, pese a lo dispuesto en el artículo 45 de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), según el cual al Consejo se le atribuye una doble competencia (autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos y órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, tanto en lo que se refiere a publicidad activa como a la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública), por aplicación de la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, citado, "el Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos".

Pues bien, la aprobación del Acuerdo de 11 de septiembre de 2018 (BOJA n.º 180, de 17 de septiembre), del Consejo de Gobierno, por el que se determina la asunción de funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (se acompaña como DOC. n. 3), justifica la presente Propuesta de modificación de la RPT, que contempla la estructura del área de Protección de Datos e incluye otros ajustes en el área de Secretaría General necesarios para el mejor funcionamiento del organismo y coordinación entre sus dos áreas diferenciadas: transparencia y protección de datos.

II. ANTECEDENTES

Como se ha indicado, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía es la autoridad pública de control en materia de protección de datos y transparencia de la comunidad autónoma. Fue creado por la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que lo configura, en el capítulo II de su título V, como entidad pública con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	2/35

sindicato andaluz de funcionarios

orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos, otorgándole la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme establece el artículo 45 LTPA, el Consejo actuará en el territorio de Andalucía como autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos, en los términos previstos en el artículo 41[1] de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y como órgano independiente e imparcial en materia de transparencia pública.

Precisamente, el artículo 48 LTPA atribuye a la Dirección del Consejo (artículo 48), en lo que respecta a la protección de datos, el desempeño las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso.

Ciertamente, estas funciones, con anterioridad al 25 de mayo de 2016, se relacionaban (con las salvedades recogidas en el citado artículo 41) en el artículo 37 de la Ley 15/1999, citada.

No obstante, tras la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)[2] el 25 de mayo de 2016, estas funciones han de integrarse con las previstas en los artículos 57, 58 y 59, de éste.

En este sentido, el artículo 57 se pronuncia en los siguientes términos:

1. Sin perjuicio de otras funciones en virtud del presente Reglamento, incumbirá a cada autoridad de control, en su territorio:

a) controlar la aplicación del presente Reglamento y hacerlo aplicar;
b) promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento. Las actividades dirigidas específicamente a los niños deberán ser objeto de especial atención;
c) asesorar, con arreglo al Derecho de los Estados miembros, al Parlamento nacional, al Gobierno y a otras instituciones y organismos sobre las medidas legislativas y administrativas relativas a la protección de los derechos y libertades de las personas físicas con respecto al tratamiento;

1.Artículo 41. Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas
Las funciones de la Agencia de Protección de Datos reguladas en el artículo 37, a excepción de las mencionadas en los apartados j), k) y l), y en los apartados f) y g) en lo que se refiere a las transferencias internacionales de datos, así como en los artículos 46 y 49, en relación con sus específicas competencias serán ejercidas, cuando afecten a ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Comunidades Autónomas y por la Administración Local de su ámbito territorial, por los órganos correspondientes de cada Comunidad, que tendrán la consideración de autoridades de control, a los que garantizarán plena independencia y objetividad en el ejercicio de su cometido.

2. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	3/35

d) promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento;
e) previa solicitud, facilitar información a cualquier interesado en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Reglamento y, en su caso, cooperar a tal fin con las autoridades de control de otros Estados miembros;
f) tratar las reclamaciones presentadas por un interesado o por un organismo, organización o asociación de conformidad con el artículo 80, e investigar, en la medida oportuna, el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones o una coordinación más estrecha con otra autoridad de control;
g) cooperar, en particular compartiendo información, con otras autoridades de control y prestar asistencia mutua con el fin de garantizar la coherencia en la aplicación y ejecución del presente Reglamento;
h) llevar a cabo investigaciones sobre la aplicación del presente Reglamento, en particular basándose en información recibida de otra autoridad de control u otra autoridad pública;
i) hacer un seguimiento de cambios que sean de interés, en la medida en que tengan incidencia en la protección de datos personales, en particular el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y las prácticas comerciales;
j) adoptar las cláusulas contractuales tipo a que se refieren el artículo 28, apartado 8, y el artículo 46, apartado 2, letra d);
k) elaborar y mantener una lista relativa al requisito de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos, en virtud del artículo 35, apartado 4;
l) ofrecer asesoramiento sobre las operaciones de tratamiento contempladas en el artículo 36, apartado 2;
m) alentar la elaboración de códigos de conducta con arreglo al artículo 40, apartado 1, y dictaminar y aprobar los códigos de conducta que den suficientes garantías con arreglo al artículo 40, apartado 5;
n) fomentar la creación de mecanismos de certificación de la protección de datos y de sellos y marcas de protección de datos con arreglo al artículo 42, apartado 1, y aprobar los criterios de certificación de conformidad con el artículo 42, apartado 5;
o) llevar a cabo, si procede, una revisión periódica de las certificaciones expedidas en virtud del artículo 42, apartado 7;
p) elaborar y publicar los criterios para la acreditación de organismos de supervisión de los códigos de conducta con arreglo al artículo 41 y de organismos de certificación con arreglo al artículo 43;
q) efectuar la acreditación de organismos de supervisión de los códigos de conducta con arreglo al artículo 41 y de organismos de certificación con arreglo al artículo 43;
r) autorizar las cláusulas contractuales y disposiciones a que se refiere el artículo 46, apartado 3;
s) aprobar normas corporativas vinculantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47;
t) contribuir a las actividades del Comité;
u) llevar registros internos de las infracciones del presente Reglamento y de las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 58, apartado 2, y
v) desempeñar cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales.

2. Cada autoridad de control facilitará la presentación de las reclamaciones contempladas en el apartado 1, letra f), mediante medidas como un formulario de presentación de reclamaciones que pueda cumplimentarse también por medios electrónicos, sin excluir otros medios de comunicación.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	4/35

3. El desempeño de las funciones de cada autoridad de control será gratuito para el interesado y, en su caso, para el delegado de protección de datos.

4. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, la autoridad de control podrá establecer una tasa razonable basada en los costes administrativos o negarse a actuar respecto de la solicitud. La carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud recaerá en la autoridad de control.

El **artículo 58**, por su parte, se ocupa de los poderes, e indica lo siguiente:

1. Cada autoridad de control dispondrá de todos los poderes de investigación indicados a continuación:

a) Ordenar al responsable y al encargado del tratamiento y, en su caso, al representante del responsable o del encargado, que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones;
b) llevar a cabo investigaciones en forma de auditorías de protección de datos;
c) llevar a cabo una revisión de las certificaciones expedidas en virtud del artículo 42, apartado 7;
d) notificar al responsable o al encargado del tratamiento las presuntas infracciones del presente Reglamento;
e) obtener del responsable y del encargado del tratamiento el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
f) obtener el acceso a todos los locales del responsable y del encargado del tratamiento, incluidos cualesquiera equipos y medios de tratamiento de datos, de conformidad con el Derecho procesal de la Unión o de los Estados miembros.

2. Cada autoridad de control dispondrá de todos los siguientes poderes correctivos indicados a continuación:

a) sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con una advertencia cuando las operaciones de tratamiento previstas puedan infringir lo dispuesto en el presente Reglamento;
b) sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con apercibimiento cuando las operaciones de tratamiento hayan infringido lo dispuesto en el presente Reglamento;
c) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que atiendan las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado en virtud del presente Reglamento;
d) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que las operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, cuando proceda, de una determinada manera y dentro de un plazo especificado;
e) ordenar al responsable del tratamiento que comunique al interesado las violaciones de la seguridad de los datos personales;
f) imponer una limitación temporal o definitiva del tratamiento, incluida su prohibición;
g) ordenar la rectificación o supresión de datos personales o la limitación de tratamiento con arreglo a los artículos 16, 17 y 18 y la notificación de dichas medidas a los destinatarios a quienes se hayan comunicado datos personales con arreglo a al artículo 17, apartado 2, y al artículo 19;
h) retirar una certificación u ordenar al organismo de certificación que retire una certificación emitida con arreglo a los artículos 42 y 43, u ordenar al organismo de certificación que no se emita una certificación si no se cumplen o dejan de cumplirse los requisitos para la certificación;

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	5/35

i) imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 83, además o en lugar de las medidas mencionadas en el presente apartado, según las circunstancias de cada caso particular;

j) ordenar la suspensión de los flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país o hacia una organización internacional.

1. Cada autoridad de control dispondrá de todos los poderes de autorización y consultivos indicados a continuación:

a) asesorar al responsable del tratamiento conforme al procedimiento de consulta previa contemplado en el artículo 36;

b) remitir, por iniciativa propia o previa solicitud, dictámenes destinados al Parlamento nacional, al Gobierno del Estado miembro o, con arreglo al Derecho de los Estados miembros, a otras instituciones y organismos, así como al público, sobre cualquier asunto relacionado con la protección de los datos personales;

c) autorizar el tratamiento a que se refiere el artículo 36, apartado 5, si el Derecho del Estado miembro requiere tal autorización previa;

d) emitir un dictamen y aprobar proyectos de códigos de conducta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 5;

e) acreditar los organismos de certificación con arreglo al artículo 43;

f) expedir certificaciones y aprobar criterios de certificación con arreglo al artículo 42, apartado 5;

g) adoptar las cláusulas tipo de protección de datos contempladas en el artículo 28, apartado 8, y el artículo 46, apartado 2, letra d);

h) autorizar las cláusulas contractuales indicadas en el artículo 46, apartado 3, letra a);

i) autorizar los acuerdos administrativos contemplados en el artículo 46, apartado 3, letra b);

j) aprobar normas corporativas vinculantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.

4. El ejercicio de los poderes conferidos a la autoridad de control en virtud del presente artículo estará sujeto a las garantías adecuadas, incluida la tutela judicial efectiva y al respeto de las garantías procesales, establecidas en el Derecho de la Unión y de los Estados miembros de conformidad con la Carta.

5. Cada Estado miembro dispondrá por ley que su autoridad de control esté facultada para poner en conocimiento de las autoridades judiciales las infracciones del presente Reglamento y, si procede, para iniciar o ejercitar de otro modo acciones judiciales, con el fin de hacer cumplir lo dispuesto en el mismo.

6. Cada Estado miembro podrá establecer por ley que su autoridad de control tenga otros poderes además de los indicadas en los apartados 1, 2 y 3. El ejercicio de dichos poderes no será obstáculo a la aplicación efectiva del capítulo VII.

Por último, el artículo 59 hace mención al Informe de actividad en estos términos:

Cada autoridad de control elaborará un informe anual de sus actividades, que podrá incluir una lista de tipos de infracciones notificadas y de tipos de medidas adoptadas de conformidad con el artículo 58, apartado 2. Los informes se transmitirán al Parlamento nacional, al Gobierno y a las demás autoridades designadas en virtud del Derecho de los Estados miembros. Se pondrán a disposición del público, de la Comisión y del Comité.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	6/35

Esto último por lo que se refiere al ámbito objetivo de actuación. Respecto del ámbito subjetivo, el artículo 82 del Estatuto de Autonomía indica que:

"Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz"

A partir de esta descripción competencial objetiva y subjetiva deben configurarse las unidades que han de gestionar esta materia de enorme complejidad.

De acuerdo con los Estatutos del Consejo a la dirección del Consejo se adscriben las diversas áreas y unidades que conforman la estructura básica del Consejo, susceptible de ser ampliada, contenida en el artículo 8.2 del mencionado capítulo, que contempla las siguientes áreas:

- Área de Transparencia, que desarrollará las tareas de ordenación, tramitación, gestión y propuesta de las funciones relacionadas con la materia de transparencia pública, así como otras que le sean encomendadas por la dirección.

- Área de Protección de Datos, que desarrollará las tareas de ordenación, tramitación, gestión y propuesta de las funciones relacionadas con la materia de protección de datos, así como otras que le sean encomendadas por la dirección.

- Secretaría General, responsable de la gestión interna y los asuntos de la administración general y de funcionamiento del Consejo, de los servicios informáticos y telecomunicaciones. La persona titular de la Secretaría General ejercerá también la Secretaría de la Comisión Consultiva. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra causa de abstención o recusación, sustituirá a la persona titular de la Dirección del Consejo así como a las personas responsables de cada una de las áreas.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	7/35

- Asesoría Jurídica, que tiene como cometido el asesoramiento jurídico del Consejo.

Así pues, en la parte que interesa, la RPT de protección de datos **debe contar necesariamente con un director de área de la materia**, cuya forma de provisión también la recogen los Estatutos[3].

Sobre las bases expuestas se formula la presente **Propuesta** de RPT.

III. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

III.1. SITUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL EN ESPAÑA

La presente propuesta de relación de puestos de trabajo se circunscribe al área de protección de datos. No obstante, y como se indicará en el apartado correspondiente, se incluyen también algunos ajustes en el área de Dirección y de Secretaría General, con el fin de adaptarla a la nueva realidad del organismo, que pasa de ejercer la competencia en materia de transparencia exclusivamente, a ejercer ahora también la competencia en protección de datos, con el incremento sustancial de la carga de trabajo que ello conlleva.

Antes de describir la situación en que se encuentra la protección de datos en España desde el punto de vista de las autoridades de control, se resumen algunas de las novedades más relevantes del nuevo Reglamento General de Protección de Datos, norma europea de aplicación directa que desplaza a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y a su Reglamento de desarrollo.

La aplicación del Reglamento General de la Unión Europea de Protección de Datos cambia el panorama de la Protección de Datos, **obligatorio** en todos sus elementos y aplicable directamente en cada Estado miembro. Las disposiciones de la LOPD y su reglamento de desarrollo no serán completamente derogados, podrán aplicarse cuando regulen cuestiones que no estén cubiertas por el Reglamento y en la medida en que no sean contradictorias con éste.

3. Las personas responsables de las Áreas y de la Secretaría General serán nombradas por la persona titular de la Dirección, de entre personas que ostenten la condición de personal funcionario de carrera del Subgrupo A1, a través del procedimiento de libre designación.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	8/35

Cambios introducidos por el Reglamento General de la UE de Protección de Datos (RGPD)

En cuanto a los **cambios**, hemos de señalar dos elementos que constituyen la mayor innovación del RGPD: Uno, el **principio de responsabilidad proactiva,** que exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo. Por ello, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento. Y el segundo, el **enfoque de riesgo,** recoge expresamente que las medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento deben tener en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como el riesgo para los derechos y libertades de las personas.

Derechos que reconoce el RGPD

En cuanto a los **derechos**, en la LOPD se reconocen **derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** (ARCO). Con el RGPD se mantienen los derechos reconocidos como ARCO, si bien **se modifica el procedimiento de los mismos para ejercerlos** estableciéndose condiciones concretas, además se regulan nuevos derechos. Partiendo del **principio de transparencia**, en el RGPD se recalca que el procedimiento debe ser visible, accesible y sencillo. Los responsables tienen la obligación de facilitar y garantizar a las personas interesadas el ejercicio de sus derechos, permitiendo que se puedan presentar solicitudes mediante medios electrónicos. El **ejercicio de los derechos será gratuito salvo excepciones** de solicitudes infundadas o excesivas. El **responsable deberá informar al interesado** sobre las actuaciones derivadas de su petición en el plazo de un mes que podría ampliarse hasta dos, si el responsable decidiera no atender una solicitud deberá informar de la negativa en un plazo de un mes. Se reconoce el derecho a obtener una copia de los datos personales objeto del tratamiento.

Por otra parte, en el RGPD se regulan **nuevos derechos**: el **derecho al olvido, el derecho a la portabilidad de los datos y el derecho a la limitación de tratamiento**.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	9/35

El primero de ellos, **derecho al olvido**, permite al interesado, en determinados casos, obtener sin dilación indebida del Responsable del Tratamiento de Datos (RTD), la supresión de los datos personales que le conciernan, lo que vendría a ser como los derechos de oposición y cancelación reforzados y garantizados en el entorno de Internet. Es la consecuencia de la aplicación del derecho al borrado. Otro derecho, es el **derecho a la portabilidad de los datos**, permite al interesado recibir los datos personales que le incumban. Además, tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible. Este derecho facilita la contratación electrónica y el cambio de proveedor de servicios, simplificando el traslado de los datos y garantiza que el proveedor anterior no retenga los datos del interesado. El **derecho a la limitación de tratamiento**, es un nuevo derecho donde aún existen cuestiones inconclusas que se irán perfilando. Este derecho supone que, a petición del interesado, este último tiene la potestad de solicitar y obtener del responsable de tratamiento de datos una limitación del tratamiento de sus datos personales cuando concurran en inexactitud, ilicitud, oposición o reclamación. El responsable de datos informará al interesado cuando deje de aplicar la limitación de datos. No debe confundirse con el bloqueo de datos que existe en la legislación española.

También es una novedad del RGPD la introducción, obligatoria para las organizaciones públicas, de la figura del delegado de protección de datos o DPD en su sección IV (artículos 37 al 39). En el artículo 37.5 se indica que su designación se producirá atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 39. Y en el artículo 39.1 se enumeran las funciones concretas asociadas a este rol, que básicamente se refieren a **informar, asesorar y supervisar** a su organización en lo relativo a la protección de datos. La autoridad de control llevará un registro de los delegados de protección de datos de su ámbito, que servirán de punto de contacto y cooperación con aquélla.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	10/35

Sanciones

El Reglamento no establece, como ocurre habitualmente en las normas sancionadoras, una relación de infracciones para las que se prevé una sanción determinada dentro de un rango, sino que señala: "las infracciones se sancionarán con multas administrativas de 20.000.000 euros como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 4% como máximo del volumen de negocio total anual del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía" (artículo 83.5 RGPD). Se observa, pues, un incremento muy importante de las multas, que deberá ir, para garantizar su efectividad, acompañado de un fortalecimiento de los mecanismos sancionadores en manos de las autoridades de control.

Sobre esta cuestión, habrá que esperar a la regulación que se introduzca en la Ley Orgánica (en tramitación a la fecha de la presente memoria) que derogará a la LOPD y servirá de desarrollo y complemento de las disposiciones del RGPD.

Finalmente, se acompaña como DOC. n.º 4, por si resulta de interés más información, una Guía de la Autoridad catalana de protección de datos en la que se resumen las principales novedades del RGPD.

En la actualidad, en España existen cuatro autoridades de control en materia de protección de datos. Por fecha de creación:

La Agencia de Protección de Datos (de ámbito nacional). 1992.

La Autoridad Catalana de Protección de Datos (para la Comunidad Autónoma de Cataluña. 2002).

La Agencia Vasca de Protección de Datos (para la Comunidad Autónoma del País Vasco. 2004).

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (para la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2014).

Analizaremos brevemente, las tres primeras.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	11/35

La **Agencia de Protección de Datos** (AEPD), creada por el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, hoy derogada.

Por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos, que se configura como un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

Tiene su sede en Madrid y **su ámbito de actuación se extiende al conjunto de España**, salvo que se trate de materias de competencias de la Agencia vasca, catalana o andaluza. Su principal misión es velar por el cumplimiento de la legislación de protección de datos por parte de los responsables de los tratamientos (entidades públicas, empresas privadas, asociaciones, etc.) y controlar su aplicación a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales de los ciudadanos. La AEPD lleva a cabo sus potestades de investigación fundamentalmente a instancias de los ciudadanos, aunque también está facultada para actuar de oficio. La Agencia es estatutaria y jerárquicamente independiente y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

La representación de la Agencia la ostenta su director que, con un mandato de cuatro años, debe ejercer sus funciones con plena independencia y objetividad, sin estar sujeto a instrucción alguna en el ejercicio de sus funciones.

La dirección de la Agencia Española de Protección de Datos está asesorada por un Consejo Consultivo compuesto por un diputado, un senador, un representante de la Administración Central, otro de la Administración Local, un miembro de la Real Academia de Historia, un experto en la materia (propuesto por el Consejo Superior de Universidades), un representante de los usuarios y consumidores, otro del sector de ficheros privados y un representante por cada Comunidad Autónoma que disponga de una agencia de protección de datos en su ámbito territorial.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	12/35

De la dirección de la Agencia dependen jerárquicamente el Registro General de Protección de Datos, la Inspección de Datos y la Secretaría General de la Agencia. Los actos dictados por la dirección (en representación de la Agencia) agotan la vía administrativa y contra ellos solo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la propia AEPD o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Respecto de los recursos humanos, en la Memoria de 2017, se indica que la Agencia "se enfrenta desde hace tiempo a dificultades para hacer frente a la creciente carga de trabajo, derivadas de dos circunstancias: por una parte la Relación de Puestos de Trabajo no se había modificado desde 2008 para adaptarse a la evolución que ha experimentado el uso de las nuevas tecnologías, y por otra parte no disponía de un crédito de incentivos al rendimiento suficiente para ofertar productividad a los puestos que la precisan. A partir de mayo de 2018 con la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos se plantea un nuevo escenario con importantes variaciones en la carga de trabajo que la AEPD debe asumir, por lo que durante este ejercicio se han intensificado esfuerzos para lograr la adecuación de sus medios materiales y de sus Recursos Humanos. Los incrementos obtenidos tras las negociaciones llevadas a cabo con el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHFP) han sido los siguientes: Un incremento de 11 puestos de trabajo de niveles 26 y 28 que se han distribuido entre las distintas unidades de la AEPD en función de sus necesidades con importantes refuerzos de la Subdirección General de la Inspección de Datos y de la Unidad de Evaluación y Estudios Tecnológicos. Se han asignado por el MINHFP 8 puestos de la Oferta Empleo Público cubiertos por funcionarios de nuevo ingreso de los Cuerpos Superior de Administradores Civiles del Estado, Superior de Técnicos de Sistemas y Tecnologías de la Información, del Cuerpo de Gestión que se incorporarán próximamente y tres auxiliares administrativos".

Con este incremento, la plantilla de la Agencia asciende a un total de 181 puestos: la Directora, 174 puestos efectivos correspondientes al personal funcionario y 6 correspondientes al personal laboral, dos de los cuales son personal laboral fuera de convenio.

El presupuesto de la Agencia española para 2017 asciende a 14.101.070 euros. La población española es de 46.572.132 habitantes.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	13/35

Se acompaña, como DOC. n.º 5 la relación de puestos con la distribución por niveles, grupos, etc.

Por lo que respecto a las autoridades autonómicas, parece más interesantes, dado el similar volumen de población y de competencia, detenerse en la **Autoridad Catalana de Protección de Datos**.

La Autoridad Catalana de Protección de Datos es el organismo independiente que tiene por objeto garantizar, en el ámbito de las competencias de la Generalidad, los derechos a la protección de datos personales y de acceso a la información vinculada a ellos. Desde este organismo se informa sobre cuáles son los derechos en esta materia, como se ejercen y qué hay que hacer en caso de que no sean respetados. También se informa y asesora sobre las obligaciones que prevé la legislación y se controla que las entidades las cumplan.

El **ámbito de actuación** de la Autoridad Catalana de Protección de Datos comprende los ficheros y los tratamientos que llevan a cabo:

- Las instituciones públicas.
- La Administración de la Generalidad.
- Los entes locales.
- Las entidades autónomas, los consorcios y las demás entidades de derecho público vinculadas a la Administración de la Generalidad o a los entes locales, o que dependen de ellos.
- Las entidades de derecho privado que cumplan, como mínimo, uno de los tres requisitos siguientes con relación a la Generalidad, a los entes locales o a los entes que dependen de ellos:
  - Que su capital pertenezca mayoritariamente a dichos entes públicos.
  - Que sus ingresos presupuestarios provengan mayoritariamente de dichos entes públicos.
  - Que en sus órganos directivos los miembros designados por dichos entes públicos sean mayoría.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	14/35

•Las demás entidades de derecho privado que prestan servicios públicos mediante cualquier forma de gestión directa o indirecta, si se trata de ficheros y tratamientos vinculados a la prestación de dichos servicios.

•Las universidades públicas y privadas que integran el sistema universitario catalán, y los entes que de ellas dependen.

•Las personas físicas o jurídicas que cumplen funciones públicas con relación a materias que son competencia de la Generalidad o de los entes locales, si se trata de ficheros o tratamientos destinados al ejercicio de dichas funciones y el tratamiento se lleva a cabo en Cataluña.

•Las corporaciones de derecho público que cumplen sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Cataluña a los efectos de lo establecido por la presente ley.

Para el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna, y dentro de su ámbito de actuación, corresponden a la Autoridad Catalana de Protección de Datos las competencias de registro, control, inspección, sanción y resolución, así como la aprobación de propuestas, recomendaciones e instrucciones. Corresponden a la Autoridad Catalana de Protección de Datos las funciones siguientes:

•Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

•Resolver las reclamaciones de tutela formuladas por las personas afectadas respecto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

•Promover, en el ámbito de sus competencias, la divulgación de los derechos de las personas con relación a la protección de datos y el acceso a la información, y la evaluación del impacto sobre la privacidad.

•Velar por el cumplimiento de las disposiciones que la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Cataluña establece respecto a la recogida de datos estadísticos y al secreto estadístico, y adoptar las medidas correspondientes para garantizar las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con finalidades exclusivamente estadísticas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto de Estadística de Cataluña. A tales efectos, la Autoridad, en el ámbito de sus competencias, puede adoptar instrucciones y resoluciones dirigidas a los órganos

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	15/35

administrativos y puede solicitar, si procede, la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña.

•Dictar, sin perjuicio de las competencias de otros órganos e instituciones, las instrucciones y las recomendaciones en materia de protección de datos de carácter personal y de acceso a la información.

•Requerir a los responsables del fichero o del tratamiento y a los encargados del tratamiento la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de los datos personales objeto de investigación a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en su caso, ordenar el cese de los tratamientos y la supresión de los ficheros.

•Proporcionar información sobre los derechos de las personas en materia de tratamiento de datos personales.

•Atender las peticiones de información, las quejas y las denuncias.

•Decidir sobre las inscripciones de ficheros y el tratamiento de datos de carácter personal en el Registro de Protección de Datos de Cataluña, así como tener conocimiento de los demás ficheros en que, a pesar de estar exentos del deber de inscripción en el Registro, la legislación vigente establezca un deber de comunicación a la autoridad de protección de datos.

•Ejercer la potestad de inspección.

•Ejercer la potestad sancionadora sobre cualquier tipo de fichero o tratamiento sometido a la normativa de protección de datos, en el ámbito que establece el artículo 3.

•Elaborar planes de auditoría.

•Emitir informe, con carácter preceptivo, sobre los proyectos de disposiciones de carácter general de la Generalidad de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal, y sobre las disposiciones que afecten a la protección de datos de carácter personal.

•Emitir informe, con carácter potestativo, sobre los proyectos de disposiciones de carácter general de los entes locales de creación, modificación o supresión de ficheros, y sobre las disposiciones que tengan impacto en materia de protección de datos de carácter personal que los entes locales le sometan.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	16/35

•Responder a las consultas que formulen las entidades de su ámbito de actuación sobre la protección de datos de carácter personal al poder de las administraciones públicas y colaborar con estas entidades en la difusión de las obligaciones derivadas de la legislación reguladora de estas materias.

•Otorgar las autorizaciones para la exención del deber de información en la recogida de datos, para el mantenimiento íntegro de determinados datos y las demás autorizaciones que establece la normativa vigente en materia de protección de datos.

Colaborar con la Agencia Española de Protección de Datos y con las demás agencias autonómicas, de acuerdo con lo establecido por la normativa reguladora de la agencia estatal.

Para el adecuado ejercicio de estas competencias se le ha asignado en 2017 un presupuesto de 2.820.000 euros , y cuenta con una plantilla de 36 personas. La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene una población de 7.555.830 habitantes (se acompaña como DOC. n.º 6 la RPT de este organismo).

Finalmente, y aunque someramente, se reseña la situación de la Autoridad de Control del País Vasco.

La Agencia Vasca de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y que tiene como cometido la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos española por lo que se refiere al tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en ficheros de titularidad pública creados y mantenidos por los organismos autonómicos, forales y locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (España).

Las competencias de vigilancia y supervisión sobre los ficheros de titularidad privada son de la Agencia Española de Protección de Datos, por virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Su ámbito de actuación se circunscribe a la Comunidad Autónoma del País Vasco, encontrándose su sede en la ciudad de Vitoria, en la Provincia de Álava.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	17/35

Su creación se produjo por la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos; desarrollada, por lo que se refiere a la Agencia, por el Decreto 309/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La Agencia Vasca de Protección de Datos se estructura en los siguientes órganos: la dirección y el consejo consultivo.

Al director le corresponde la dirección y representación de la Agencia y las demás funciones que le asignen la Ley y el Estatuto de la Agencia. Jerárquicamente subordinadas a su departamento existen unidades administrativas, que en la actualidad son las que siguen: registro y auditoría de ficheros, asesoría jurídica y la secretaría general.

El consejo consultivo es un órgano colegiado de asesoramiento a la dirección y cuya composición se encuentra regulada en la propia Ley de creación de la Agencia. Las competencias del consejo consultivo también se encuentran recogidas en el Estatuto de la Agencia.

Según el artículo 17 de la Ley de creación, a la Agencia le corresponden las siguientes funciones:

1. Son funciones de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en relación con los ficheros a que se refiere el artículo 2.1 de esta ley y en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.
b) Emitir las autorizaciones previstas en las leyes y reglamentos.
c) Dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la legislación vigente en materia de protección de datos.
d) Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por los afectados.
e) Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.
f) Requerir a los responsables y a los encargados de los tratamientos, previa audiencia de éstos, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos a la legislación en vigor y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros cuando no se

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	18/35

ajuste a dicha legislación, salvo en la que se refiera a transferencias internacionales de datos.
g) Ejercer la potestad sancionadora y, en su caso, proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quienes estime responsables de las infracciones tipificadas en el artículo 22 de esta ley, así como adoptar las medidas cautelares que procedan, salvo en lo que se refiera a las transferencias internacionales de datos. Todo ello en los términos previstos en esta ley.
h) Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta ley.
i) Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.
j) Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos con carácter personal, a cuyo efecto publicará anualmente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el director de la Agencia Vasca de Protección de Datos determine.
k) Redactar una memoria anual y remitirla a la Vicepresidencia del Gobierno Vasco.
l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que la legislación sobre la función estadística pública establece respecto a la recogida de datos estadísticos y al secreto estadístico, así como dictar las instrucciones precisas, dictaminar sobre las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con fines exclusivamente estadísticos y ejercer la potestad a la que se refiere el artículo 24.
m) Colaborar con la Agencia de Protección de Datos del Estado y entidades similares de otras comunidades autónomas en cuantas actividades sean necesarias para una mejor protección de la seguridad de los ficheros de datos de carácter personal y de los derechos de los ciudadanos en relación con los mismos.
n) Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.
ñ) Cuantas otras le sean atribuidas por las leyes y reglamentos.

2. A los efectos de las funciones a que se refiere el número anterior, la Agencia Vasca de Protección de Datos tendrá la consideración de autoridad de control, y la ley le garantiza la plena independencia y objetividad en el ejercicio de su cometido.

Respecto a su presupuesto, en 2017, se le consignaron 1.722.457 euros, con una plantilla de personal (incluida la directora) de 24 personas. Adviértase que el País Vasco tiene 2.194.150 habitantes. Se acompaña como DOC. n.º 7 la RPT de este organismo.

Se acompaña, como DOC. N.º 8, tabla que extrapola a nuestra Comunidad Autónoma las cifras de cada autoridad, tanto la estatal como las autonómicas, tomando como referencia habitantes, presupuesto asignado y plantilla de personal de cada una de ellas.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	19/35

sindicato andaluz de funcionarios

III. 2. ESTRUCTURA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

III.2.1. Introducción.

Parece claro que la propuesta de configuración del área de protección de datos deba tomar como referencia las ya existentes en las agencias de control, con las adaptaciones que resulten aconsejables dada la realidad de nuestra Comunidad Autónoma.

Para empezar existe un primer condicionante, que viene además impuesto por los Estatutos del Consejo[4]: la necesidad de atender a los principios de eficacia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

La eficacia y la racionalización se cumplen en esta propuesta al utilizar la estructura completa de Secretaría General para dar servicio no solo al área de transparencia, sino también al área de protección de datos. Los mismos servicios van a dar cobertura a las necesidades que se planteen desde las dos áreas y desde la dirección del Consejo, por lo que no existirá incremento en la parte de administración y servicios, más allá de los ajustes necesarios para conseguir mejoras de funcionamiento. Téngase en cuenta que la experiencia acumulada desde la creación del Consejo permite conocer qué carencias deben ser cubiertas en esta nueva etapa. Siendo, pues, una oportunidad excelente para fijar una estructura de personal que no necesite, al menos a medio plazo, nuevas modificaciones.

Respecto de los principios de austeridad y de reducción del gasto público puede comprobarse que se **han sido adecuadamente respetados** se si analizan las tablas comparativas con las plantillas de personal de las distintas autoridades de control de protección de datos (DOC. N.º 8, citado).

En líneas generales, puede decirse que se ha optado, al igual que ocurrió con el área de transparencia, por una estructura reducida, compuesta por puestos de trabajo de alto nivel y un perfil profesional adecuado a la especial preparación y responsabilidad exigible para su desempeño, que pueda afrontar tanto las primeras actuaciones inherentes a la puesta en marcha de la competencia como las derivadas de su desarrollo e implantación. Cabe señalar al respecto que la memoria obrante en el expediente administrativo

4 También reproducido por el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2018.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	20/35

correspondiente al Decreto de aprobación por el Consejo de Gobierno de los Estatutos del Consejo, ya apuntaba la idoneidad de este modelo de estructura reducida, articulada mediante puestos de alto perfil profesional.

Sin perjuicio de la información que en cuanto a perfil profesional y análisis de funciones se detalla en los Anexos I al V de esta memoria, se analiza a continuación la estructura de puestos que contempla la propuesta de RPT.

III.2.2. ÁREA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El apartado 2.B) del artículo 8 de los Estatutos del Consejo atribuye al Área de Protección de Datos el desarrollo de las tareas de ordenación, tramitación, gestión y propuesta de las funciones relacionadas con la materia de protección de datos, así como otras encomendadas por la Dirección. Su forma de provisión deberá ser por el **procedimiento de libre designación** entre funcionarios del Subgrupo A-1 (artículo 8.3).

Al frente de este Área existirá un puesto de **Director** que **asumirá la responsabilidad del ejercicio de todos los cometidos encomendados al Consejo en materia de protección de datos en el ámbito subjetivo que describe el Acuerdo citado de 11 de septiembre.**

Concretamente:

* Instituciones autonómicas de Andalucía (Parlamento, Defensor del Pueblo Andaluz y Cámara de Cuentas).

* Administración de la Junta de Andalucía.

* Administración Local de Andalucía.

* Otras entidades dependientes de las dos anteriores.

* Universidades del sistema universitario andaluz.

Sin ánimo de ser exhaustivo se pueden citar, en el caso de la Junta de Andalucía:

Las Consejerías y entidades instrumentales de la dotadas de personalidad jurídica propia, creadas, participadas mayoritariamente o controladas efectivamente por la

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	21/35

Administración de la Junta de Andalucía o por sus entes públicos, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico, que tengan por objeto la realización de actividades cuyas características por razones de eficacia justifiquen su organización y desarrollo en régimen de autonomía de gestión y de mayor proximidad a la ciudadanía.

En el caso de la Administración Local:

Municipios, Provincias, Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios, Consorcios, Organismos autónomos locales, Entidades públicas empresariales, fundaciones, etc. Como mínimo, según el Registro de Entidades Locales, suman NOVECIENTAS CATORCE (914) en nuestra Comunidad Autónoma.

En el caso de las Universidades, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero: el Sistema Universitario Andaluz lo componen las Universidades creadas o reconocidas por Ley del Parlamento de Andalucía.

Hasta la fecha: Universidades de Almería, de Cádiz, de Córdoba, de Granada, de Huelva, de Jaén, de Málaga, de Sevilla; la Universidad Internacional de Andalucía, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad Privada Loyola de Andalucía.

Actúa el director de área, bajo la supervisión directa de la dirección del Consejo, al que asiste, en todas las funciones derivadas de dicho ámbito, así como en la planificación, coordinación e intermediación entre ésta y las unidades que, con rango de Gabinete, se le adscriben y de las cuales es responsable inmediato.

Las características del puesto son las siguientes:

DENOMINACIÓN	ADS	MOD. AC.	TIPO ADM.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP.
DIRECTOR ÁREA PROTECCIÓN DE DATOS	F	PLD		A1 P-A111	Admón. Pública	30	RFID-	25.657,92	3

Respecto al ámbito objetivo, como se ha indicado en los apartados II y III anteriores, la entrada en vigor y aplicación del RGPD supone un cambio profundo en el actuar en la materia, tanto por parte de los sujetos obligados, como por parte de las autoridades de control.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	22/35

sindicato andaluz de funcionarios

El artículo 48.1 letra i) LTPA indica que, entre las funciones de la Dirección del Consejo, se incluyen la de "desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso".

Por su parte, el artículo 3.2 de los Estatutos establece que "el Consejo tiene como finalidad, en materia de protección de datos, velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando el ejercicio de los derechos reconocidos por la misma"; y artículo 10.2 de los Estatutos dispone que "corresponde a la Dirección las funciones atribuidas (…) en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre". El artículo 10.3 i) atribuye expresamente al director "el ejercicio de la potestad sancionadora en aplicación del artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre".

Se refiere, claro está, a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Del examen del conjunto de funciones y poderes, ya reseñados páginas atrás que el RGPD (arts. 57 y 58) enumera como propios de las Autoridades de control, se infiere que su actividad en materia de protección de datos se desarrollará en dos bloques fundamentales:

Un primer bloque que se centrará en el cumplimiento del RGPD desde el punto de vista de la responsabilidad proactiva, auténtico pilar de la nueva normativa europea. En este mismo bloque se incluye como una faceta destacada la actividad de promoción en el ámbito de la protección de datos personales, que como todo derecho fundamental exige de los poderes públicos una actividad administrativa positiva que promueva las condiciones para que ese derecho fundamental sea real y efectivo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

El RGPD describe la responsabilidad proactiva como la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con la norma.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	23/35

En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué datos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo. A partir de este conocimiento deben determinar de forma explícita la forma en que aplicarán las medidas que el RGPD prevé, asegurándose de que esas medidas son las adecuadas para cumplir con el mismo y de que pueden demostrarlo ante los interesados y ante las autoridades de supervisión.

En síntesis, este principio exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo.

Además, el RGPD adopta un enfoque proactivo, exigiendo que el responsable adopte medidas preventivas dirigidas a reducir los riesgos de incumplimiento y, además, que esté en condiciones de demostrar que ha implantado esas medidas y que las mismas son las adecuadas para lograr la finalidad perseguida.

Como ejemplos de medidas en las que se materializa este principio de responsabilidad proactiva en el RGPD se señalan las siguientes:

- Delegado de protección de datos
- Registro de actividades de tratamiento.
- Medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto
- Análisis de riesgos y adopción de medidas de seguridad
- Notificación de quiebras de seguridad
- Evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- La adhesión por parte de responsables y encargados de tratamiento a códigos de conducta, mecanismos de certificación, sellos y marcas de protección de datos

Para promover el cumplimiento de este principio (lo que evitaría el ejercicio de la potestad de investigación y de la sancionadora), la autoridad de control tiene a su disposición una serie de mecanismos en el Reglamento, que se gestionarán desde este área.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	24/35

Así, sin ánimo exhaustivo, puede citarse:

Las actividades dirigidas a impulsar los **mecanismos voluntarios de autorregulación** que favorecen la efectividad del derecho fundamental a la protección de datos personales. El Consejo en esta línea de trabajo se ocuparía de alentar le elaboración de **códigos de conducta**, dictaminando y aprobando aquellos que den suficientes garantías; o también **fomentar la creación de mecanismos de certificación de la protección de datos y de sellos y marcas de protección de datos**, aprobando los criterios de certificación y procediendo a una revisión periódica de las certificaciones expedidas.

Igualmente, asume la tarea de elaborar y publicar los **criterios para la acreditación de organismos de supervisión de los códigos de conducta** y de los propios organismos de certificación. También se inserta en estas medidas de responsabilidad proactiva, facilitar el cumplimiento de la legislación a responsables y encargados de tratamiento a través de la **adopción de cláusulas contractuales tipo** de encargado de tratamiento, o mediante la autorización de **acuerdos administrativos o normas corporativas vinculantes**.

En esta misma línea, se encuentra el "**seguimiento de cambios"** que sean de interés, en la medida en que tengan incidencia en la protección de datos personales, en particular el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y las prácticas comerciales" (artículo 57.1.i), con la finalidad de estar siempre en la mejor posición para supervisar y/o asesorar respecto de los asuntos que le son propios. En este sentido, es de especial relevancia la previsión del artículo 32 ("Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo"). Mediante el seguimiento de los cambios, la autoridad de control conocerá si las medidas adoptadas por responsables y/o encargados son las idóneas.

De igual modo, facilitar el cumplimiento del RGPD por parte de responsables y encargados requiere una importante tarea de asesoramiento, que recaería en este área (sin perjuicio de la debida coordinación con el resto de las del Consejo), en especial en los casos de **consultas previas** del artículo 36.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	25/35

sindicato andaluz de funcionarios

También se incluye en este bloque, la elaboración de una **lista relativa al requisito de la evaluación de impacto** en materia de protección de datos, recogida en el artículo 35.4 ("la autoridad de control establecerá y publicará una lista de operaciones de tratamiento que requieran una evaluación de impacto") .

Como parte esencial del Cumplimiento se sitúa, como parece lógico, si se quiere realizar la tarea adecuadamente **la coordinación** entre todos los sujetos que intervienen en el proceso, desde autoridades de control nacionales e internacionales, responsables y encargados de tratamiento, etc.

Precisamente, el Reglamento regula la **cooperación en un capítulo específico**, además de insertarse este principio en muchas de sus disposiciones.

Así, está previsto en el RGPD que cada autoridad debe cooperar, en particular compartiendo información, con otras autoridades de control y prestar **asistencia mutua** con el fin de garantizar la coherencia en la aplicación y ejecución del RGPD (art. 57.1.g).

Esta función es de gran importancia dada la necesidad de dar uniformidad a las respuestas de las distintas autoridades. En este sentido, el artículo 60 señala que:

> 1. "La autoridad de control principal cooperará con las demás autoridades de control interesadas de acuerdo con el presente artículo, esforzándose por llegar a un consenso. La autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas se intercambiarán toda información pertinente"

Y el artículo 61, 1 a 3 indica que

> 1. Las autoridades de control se facilitarán información útil y se prestarán asistencia mutua a fin de aplicar el Reglamento de manera coherente, y tomarán medidas para asegurar una efectiva cooperación entre ellas. La asistencia mutua abarcará, en particular, las solicitudes de información y las medidas de control, como las solicitudes para llevar a cabo autorizaciones y consultas previas, inspecciones e investigaciones.
>
> 2. Cada autoridad de control adoptará todas las medidas oportunas requeridas para responder a una solicitud de otra autoridad de control sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de un mes a partir de la solicitud. Dichas medidas podrán incluir, en particular, la transmisión de información pertinente sobre el desarrollo de una investigación.
>
> 3. Las solicitudes de asistencia deberán contener toda la información necesaria, entre otras cosas respecto de la finalidad y los motivos de la solicitud. La información que se intercambie se utilizará únicamente para el fin para el que haya sido solicitada.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	26/35

También prevé el Reglamento "**operaciones conjuntas** (incluidas investigaciones y medidas de ejecución)" en las que participen miembros o personal de las autoridades de control (artículo 62).

Por otro lado, es sabido que el nuevo RGPD suprime la necesidad de inscribir los ficheros de datos en el registro de la autoridad de control correspondiente, sustituyendo esta obligación por la de creación de un registro de actividades de tratamiento, que deberá incluir la información que señala el artículo 30 RGPD.

Por su parte, el artículo 30.4 también prevé que el responsable o el encargado de tratamiento y, en su caso, el representante del responsable o del encargado pondrán el registro a disposición de la autoridad de control que lo solicite.

Y con carácter general, el artículo 31 RGPD indica que el responsable y el encargado de tratamiento y, en su caso, sus representantes **cooperarán** con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

Así mismo, como novedad introducida en la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, hay que citar otra tarea, de enorme complejidad, que recaería en este Gabinete cual es la previsión del artículo 61 de intervención de las autoridades autonómicas de control en los **tratamientos transfronterizos.**

También se integra en este conjunto de actuaciones, las derivadas de la **relación con los delegados de protección de datos** en su ámbito de competencia. En este sentido, la autoridad de control deberá ser informada, a través de este área, de las **designaciones** de delegados de protección de datos y de todas sus variaciones[5]. Así mismo, los delegados de protección de datos son el punto de contacto con la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36. También se ocupará este área de canalizar las **consultas** ("sobre cualquier otro asunto", indica el RGPD- artículo 39.1. e) que los delegados formulen a la autoridad de control.

5 El artículo 34.4 del Proyecto de Ley Orgánica, que se aprobará en breve, prevé la que lista actualizada de delegados de protección de datos sea accesible por medios electrónicos. La Agencia Española ha creado un Registro de Dpd, al igual que el resto de autoridades en su ámbito de competencia (también Andalucía).

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	27/35

sindicato andaluz de funcionarios

En este área de cumplimiento también ha de incluirse las acciones de **sensibilización** de los **responsables y encargados del tratamiento** acerca de las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el RGPD.

Para el ejercicio de estas funciones, y con dependencia directa del máximo responsable del área, se propone la creación de un **Gabinete de Cumplimiento**, con las siguientes características:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD. AC.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.D EST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP
Gabinete de Cumplimiento	F	PLD	A1 P-A111	Admón. Pública/ Tecn. Inform. Y Telecom./	29	RFID-	24.767,28	3

Un **segundo bloque**, se ocuparía del ejercicio de las **potestades de investigación y correctivas** (por utilizar la terminología del RGPD) o sancionadoras

En efecto, sin perjuicio de estas tareas de prevención, el artículo 57.1.h) del Reglamento dispone que entre las funciones de la autoridad de control se encuentra la de "llevar a cabo las **investigaciones sobre la aplicación del Reglamento**, en particular basándose en información recibida de otra autoridad de control u otra autoridad pública".

Para facilitar el ejercicio de esta función, el artículo 58.1 del Reglamento confiere a la autoridad de control los siguientes **poderes**:

> a) ordenar al responsable y al encargado del tratamiento y, en su caso, al representante del responsable o del encargado, que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones;
> b) llevar a cabo investigaciones en forma de auditorías de protección de datos;
> c)llevar a cabo una revisión de las certificaciones expedidas en virtud del artículo 42, apartado 7;
> d) notificar al responsable o al encargado del tratamiento las presuntas infracciones del presente Reglamento;
> e) obtener del responsable y del encargado del tratamiento el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
> f) obtener el acceso a todos los locales del responsable y del encargado del tratamiento, incluidos cualesquiera equipos y medios de tratamiento de datos, de conformidad con el Derecho procesal de la Unión o de los Estados miembros.

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	28/35

sindicato andaluz de funcionarios

La autoridad de control mediante el ejercicio de esta función investiga el cumplimiento de la legislación por parte de responsable y encargados del tratamiento que puede iniciarse, bien en virtud de una reclamación presentada ante la autoridad de control o bien, de oficio o a instancia de otra autoridad. En este sentido, en el artículo 57 asigna a la autoridad de control la función de tratar las reclamaciones presentadas por un interesado o por un organismo, organización o asociación e investigar el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de las investigaciones en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones o una coordinación más estrecha con otra autoridad de control (apartado.1.f). Así, el análisis de las reclamaciones por la inspección para incidencias concretas determinará si las vulneraciones denunciadas se han producido por fallos puntuales, o bien se deben a causas sistémicas, en cuyo caso el Consejo procederá a investigar el origen del problema, esto es: el sistema de gestión de datos del responsable o encargado que corresponda.

En este área también se incluyen las auditorías preventivas de datos (artículo 58.1.b RGPD). Estas auditorías, si se mantiene el texto del Proyecto de Ley Orgánica, resultan de gran interés en el nuevo escenario que diseña el Reglamento, atento siempre a evitar las conductas antes que a corregirlas. El artículo 54 del Proyecto se refiere a estas auditorías en los siguientes términos:

"El Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos podrá acordar la realización de planes de auditoría preventiva, referidos a los tratamientos de un sector concreto de actividad. Tendrán por objeto el análisis del cumplimiento de las disposiciones de Reglamento a partir de la realización de actividades de investigación sobre entidades pertenecientes al sector inspeccionado o sobre los responsables objeto de la auditoría.

A resultas de los planes, podrán dictarse las directrices generales o específicas para un concreto responsable o encargado de los tratamientos precisas para asegurar la plena adaptación del sector o responsable al Reglamento. Las directrices serán de obligado cumplimiento.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	29/35

Como cabe imaginar, los funcionarios que ejercen la función de inspección tienen la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos y están obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan en el curso de su actuación.

Como complemento a la función de investigación, el Reglamento atribuye a las autoridades de control, las funciones sancionadoras (o poderes correctivos) siguientes:

En efecto, señala este apartado que cada autoridad de control dispondrá de todos los siguientes poderes correctivos:

(a) Sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con una advertencia cuando las operaciones de tratamiento previstas puedan infringir lo dispuesto en el presente Reglamento;

(b) Sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con apercibimiento cuando las operaciones de tratamiento hayan infringido lo dispuesto en el presente Reglamento.

(c) Ordenar al responsable o encargado del tratamiento que atiendan las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado en virtud del presente Reglamento;

(d) Ordenar al responsable o encargado del tratamiento que las operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, cuando proceda, de una determinada manera y dentro de un plazo especificado;

(e) Ordenar al responsable del tratamiento que comunique al interesado las violaciones de la seguridad de los datos personales;

(f) Imponer una limitación temporal o definitiva del tratamiento, incluida su prohibición;

(g) Ordenar la rectificación o supresión de datos personales o la limitación de tratamiento con arreglo a los artículos 16, 17 y 18 y la notificación de dichas medidas a los destinatarios a quienes se hayan comunicado datos personales con arreglo a al artículo 17, apartado 2, y al artículo 19;

(h) Retirar una certificación u ordenar al organismo de certificación que retire una certificación emitida con arreglo a los artículos 42 y 43, u ordenar al organismo de certificación que no se emita una certificación si no se cumplen o dejan de cumplirse los requisitos para la certificación;

(i) Imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 83, además o en lugar de las medidas mencionadas en el presente apartado, según las circunstancias de cada caso particular;

(j) Ordenar la suspensión de los flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país o hacia una organización internacional.

Para el ejercicio de estas funciones, y con dependencia directa del responsable del área, se propone la creación de un Gabinete de Investigación y Correctivo, con las siguientes características:

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	30/35

sindicato andaluz de funcionarios

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD.AC.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP.
Gabinete de Investigación y Correctivo	F	PLD	A1 P-A12	Tecn. Inform. Y Telecom./ Admón. Pública	29	RFID-	24.767,28	3

Respecto a la estructura de cada uno de los dos Gabinetes en que se organizado el área, se considera que lo más idóneo es que del Gabinete de Cumplimiento dependan, de un lado, dos Jefes de Departamento a los que se adscriben las funciones de estudio, propuesta, ordenación e informe en relación con las funciones que les corresponden, con las siguientes características:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD. AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.
Departamento Responsabilidad Proactiva	F	PC	A1 P-A12	Tecn. Inform. Y Telecom.	26	RFID-	15.565,44	3

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD. AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.
Departamento Coordinación	F	PC	A1 P-A111	Admón. Pública	26	RFID-	15.565,44	3

Cada Departamento, tendrá adscrito un Asesor Técnico (nivel 25 A1/A2) con las siguientes características:

Dependiendo del Departamento de Responsabilidad Proactiva:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD.AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.	TITULAC.
Asesor/a Técnico/a Responsabilidad Proactiva	F	PC	A1-A2 P-A12	Tecn. Inform. y Telecom.	25	RFID-	12.504,36	2	

Dependiendo del Departamento de Coordinación:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD.AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.	TITULAC.
Asesor/a Técnico/a Coordinación	F	PC	A1-A2 P-A111	Admón. Pública	25	RFID -	12.504,36	2	

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	31/35

sindicato andaluz de funcionarios

Del **Gabinete de Investigación y Correctivo** dependerán **dos Jefes de Departamento** a los que se adscriben las funciones de instrucción de las reclamaciones y procedimientos sancionadores, con las siguientes características:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD.AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.	TITULAC.
Departamento Instrucción	F	PC	A1 P-A111	Leg. Rég.. Jdco / Admón. Pública	26	RFID -	15.565,44	3	Ldo. Derecho

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD.AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.	TITULAC.
Departamento Inspección	F	PC	A1 P-A12	Tecn. Inform. Y Telecom.	26	RFID-	15.565,44	3	

Como en el caso anterior, cada Departamento, tendrá adscrito un Asesor Técnico (nivel 25 A1/A2) con las siguientes características:

Dependiendo del Departamento de Instrucción:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD.AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST	C.ESP.	CUANTÍA	EXP	TITULAC.
Asesor/a Técnico/a Instrucción	F	PC	A1 P-A111	Leg. Rég.Jdco/ Admón.Pública	25	RFID-	12.504,36	2	Ldo. Derecho

Dependiendo del Departamento de Inspección:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD.AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/RE.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.	TITULAC.
Asesor/a Técnico/a Inspección	F	PC	A1-A2 P-A12	Tecn.Inform. y Telecom.	25	RFID -	12.504,36	2	

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	32/35

Las funciones derivadas de la gestión administrativa del área, tales como seguimiento procedimientos, aporte de datos y verificación documental, se encargan a puestos de Jefaturas de Negociado que asumen la gestión administrativa de carácter instrumental. Sus características son las siguientes:

DENOMINACIÓN	ADS.	MOD. AC.	GR/CU	ÁREA FUNC/REL.	C.DEST.	C.ESP.	CUANTÍA	EXP.
Ng. de Gestión (2)	F	PC	C1-C2 P-C11	Admón. Pública	18	RFID-	8.388,84	1

IV. PUESTOS DE TRABAJO COMPLEMENTARIOS.

Nada cuesta imaginar que, junto a estos puestos de trabajo de estructura, deben situarse funcionarios puestos base de los distintos grupos (A111, A12019, A12026, A112. A2, C1), que, en función de las necesidades del servicio, servirán de soporte al ejercicio de las competencias del Consejo.

Una estructura de personal como la que se propone, a semejanza de la ya aprobada en el área de transparencia (personal muy cualificado de alto nivel), requiere para la gestión diaria de toda clase de asuntos con otro perfil de funcionario, que complemente el organigrama de modo que se disponga de una base de personal formada por funcionarios puestos base que colaboren con el personal de estructura.

Hay que decir, además, que la experiencia acumulada en estos últimos tres años nos lleva al convencimiento de la necesidad de introducir este tipo de puestos para mejorar el funcionamiento del Consejo.

En la actualidad, sólo disponemos de una plaza de este tipo (C1. Administrativo. Nivel 15) que se revela del todo insuficiente para dar cobertura a los requerimientos de trabajo de la Secretaría General y del Área de Transparencia.

A fortiori, pues, cuando inicie su andadura el área de protección de datos.

Con esta propuesta, el Consejo obtendría una RPT estable, con vocación de permanencia, a salvo de que la gestión de la protección de datos desborde las previsiones.

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	33/35

En concreto se propone la creación de los siguientes puestos base:

DENOMINACION	ADS.	MOD. AC.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.D EST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP.
Titulado/a Superior (2)	F	PC, SO	A1 PA111	Adm. Pública	22	R----	5.332, 20	

DENOMINACION	ADS.	MOD. AC.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.D EST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP.
Titulado/a Superior(3)	F	PC, SO	A1 P-A120	Tecn. Inform. Y Telecom	22	R----	5.332,20	

DENOMINACION	ADS.	MOD. AC.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.D EST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP.
Titulado/a Grado Medio	F	PC, SO	A2 P-A211	Adm. Pública	18	R----	4.983,72	

DENOMINACION	ADS.	MOD. AC.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.D EST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP.
Titulado/a Grado Medio	F	PC, SO	A2 P A211	Presup. Y Gestión Económica/ Hac. Pública	18	R----	4.983,72	

DENOMINACION	ADS.	MOD. AC.	GR/CU.	ÁREA FUNC/REL.	C.D EST.	C.ESPEC.	CUANTÍA	EXP.
Administrativo (4)	F	PC, SO	C1 P-C11	Adm. Pública	15	R----	4.506,36	

sindicato andaluz de funcionarios

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	34/35

En los anexos de esta memoria se detalla toda la información relativa a los puestos que integran la presente propuesta, conforme a lo siguiente:

- Anexo I. Propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del Consejo.
- Anexo II. Relación de puestos creados, modificados y homologados.
- Anexo IV Perfil de provisión y análisis descriptivo y funcional de los puestos de nueva creación, con una aproximación a volúmenes de actividad y cargas de trabajo, imposibles de determinar con exactitud en este momento.
- Anexo V. Análisis funcional completo del Área de Protección de Datos.
- Memoria justificativa del modo de acceso de los puestos de Director/a Área de Protección de Datos, Gabinete de Cumplimiento y Gabinete de Investigación y Correctivo.

V. VALORACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN DE LA PROPUESTA DE RPT

La formulación de la presente propuesta de RPT se inspira en los principios de eficacia, austeridad y racionalización. La estructura de puestos que se propone responde a las necesidades que ha de satisfacer el Consejo a corto y medio plazo, sin que se haya estimado procedente, atendiendo a criterios de contención de gasto, plantear una estructura más ambiciosa, que se abordará si las circunstancias la demandan. Por ello, es imprescindible que todos los puestos que se incluyen en la propuesta cuenten con dotación presupuestaria para su inmediata provisión por los procedimientos legalmente establecidos.

La VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA DE RPT DEL CONSEJO, según propuesta definitiva, asciende a 1.978.306,46 euros

La VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA ACTUAL DEL CONSEJO asciende a 1.149.191,02 euros

El COSTE REAL DE LA PROPUESTA DE RPT (DIFERENCIA ENTRE AMBAS VALORACIONES) es de 829.115,44 euros, según el siguiente desglose:

Área de Protección de Datos: 553.791,68 euros
Dirección/Consejo Secretaria General: 275.323,76 euros

COSTES SOCIALES. Al coste real hay que añadir el derivado de los gastos sociales, estimado en un 30%, que supone un incremento de 248.734,63 euros

Todas las cantidades van referidas a costes anuales.

El director

Código:7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ752PZNRMY4XtZhu63QD9+2k0c	PÁGINA	35/35

sindicato andaluz de funcionarios